CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION No. CD-113
(13/09/2021)

CONTRATANTE:	**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.** **NIT: 891.801.069-8**
CONTRATISTA:	**JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA** **C.C. No. 1.057.593.839 de Sogamoso – Boyacá**
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE GARANTICE AL JUDICANTE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN EL ÁREA CONTRAVENCIONAL EN EL PUNTO DE ATENCIÓN DE TRANSITO PAT – SANTA ROSA DE VITERBO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "APORTES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIO EN JURISDICCIÓN DEL ITBOY – BOYACÁ".**
VALOR TOTAL:	**TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.672.887) M/CTE.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES Y CUATRO (04) DIAS**

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.458.425 expedida en Duitama, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 006 de 02 de Enero de 2020, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.593.839 de Sogamoso – Boyacá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios como judicante para optar como requisito previo a Título de Abogado, conforme a lo preceptuado por la Ley 552 de 1999 de 2002 y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. **3)** Que, el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, por medio de carta de presentación allegada

Escaneado con CamScanner

CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIO EN JURISDICCIÓN DEL ITBOY – BOYACÁ" que requiere contratar judicantes o estudiantes de derecho que hayan finalizado materias. **10)** Que existe disponibilidad presupuestal No. 00000452 de 10 de septiembre de 2021, expedida por el Subgerente del Área Administrativa del **ITBOY** para poder adelantar el contrato. **11).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE GARANTICE AL JUDICANTE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN EL ÁREA CONTRAVENCIONAL EN EL PUNTO DE ATENCIÓN DE TRANSITO PAT – SANTA ROSA DE VITERBO, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "APORTES EN EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS DIFERENTES ACTORES VIALES, CON EL FIN DE MITIGAR LA ACCIDENTALIDAD DE LOS CORREDORES Y MUNICIPIO EN JURISDICCIÓN DEL ITBOY – BOYACÁ". **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.672.887) M/CTE**, valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: El ITBOY cancelará los honorarios por los servicios prestados previa verificación del cumplimiento del objeto contractual, las actividades descritas en los estudios previos y demás documentos contractuales, informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato, acta de seguimiento parcial suscrita por el supervisor del contrato, factura y/o cuenta de cobro según corresponda y comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así: (i). (i). DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.172.451) M/CTE, CADA UNA. El judicante recibe la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($908.526) de apoyo económico y DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($263.672.) apoyo al pago de seguridad social, por concepto de honorarios, en cada pago incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, y (ii) Un último pago correspondiente a UN (1) MES y CUATRO (4) DIAS, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.327.958.oo) M/CTE. El judicante recibirá el pago previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA /JUDICANTE y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Oficina de Contratación del Instituto de Transito de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa dicha oficina. PARÁGRAFO II: El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2021, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00000452 de 10 de septiembre de 2021, expedida por la Oficina de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, para poder adelantar el presente contrato.

Escaneado con CamScanner

Verificar en la base de datos SIMIT Y SIITBOY el estado del comparendo. 2). Proyectar respuestas de las consultas y derechos de petición relacionados con las actividades asignadas. 3). Realizar actividades de gestión y trasferencia documental y fomentar la conservación adecuada de los expedientes y demás documentos que se emiten en la oficina delegada para la ejecución del contrato. 4). Prestar atención al público de manera directa en el punto de atención de Instituto de Tránsito- PAT Santa Rosa de Viterbo, en lo relacionado a las actividades designadas, cuando sea necesario, dejando la respectiva evidencia. 5). Tramitar ante el área de sistemas el correspondiente paz y salvo del Sistema de Gestión Documental ORFEO, para efectos de la terminación y liquidación del contrato. 6). Validar en HQRUNT, la identidad de los usuarios para la expedición de Licencias de Conducción. 7). Revisar a diario el correo electrónico de PAT y los procedimientos de trámites en línea que se ajustan a la normal y que alleguen los documentos en su totalidad y reenviarlos al correo pertinente. 8). Las demás inherentes al proceso reglamentado por la ley y la Entidad. 9). Desarrollar las actividades establecidas en el contrato bajo los parámetros del Modelo Integrado de Planeación y Gestión del ITBOY. 10). Las demás que se indiquen oportunamente en cumplimiento de los objetivos propuestos, por parte del supervisor designado por la entidad de tránsito. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: 1). La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades. 2). Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 3). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 5). El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: LEIDY LORENA LOPEZ ROA; Identificación C.C. Nº 1.057.581.324; Cargo: Jefe de Punto de Santa Rosa de Viterbo del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) JUDICANTE. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) JUDICANTE y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Oficina Asesora Jurídica, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) JUDICANTE. g). Informar a la Gerencia General de la entidad, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) JUDICANTE sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) JUDICANTE, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Gerencia General, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la

Escaneado con CamScanner

RIESGOS: El ITBOY y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS**: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al ITBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) JUDICANTE, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el ITBOY podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) JUDICANTE de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el ITBOY por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO.- El (la) JUDICANTE autoriza al ITBOY a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD**: EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) JUDICANTE, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) JUDICANTE. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) JUDICANTE. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) JUDICANTE, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) JUDICANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) JUDICANTE**: El (La) JUDICANTE es una entidad independiente del ITBOY, y en consecuencia, el (la) JUDICANTE no es su representante, agente o mandatario. El (la) JUDICANTE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL (LA) JUDICANTE declara bajo la gravedad

Escaneado con CamScanner

soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) JUDICANTE y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) JUDICANTE en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 7 - 45 - 09 – 09. b). El (la) JUDICANTE, en la Carrera 10A 38A Barrio Pinares De San Luis Apto 104 TOR 5No 21-301 de Sogamoso, Teléfono: 3103047205, Correo: bustacarajerson@gmail.com.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2021.

La Gerente,

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA
Gerente General ITBOY

El Contratista,

JERSON ESTIVEN BUSTACARA SILVA
C.C. No. 1.057.593.839 de Sogamoso – Boyacá

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo: Fernando Alberto González Rojas
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Escaneado con CamScanner